



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 271

San Isidro, 11 NOV. 2010

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 007-2010-PCPPAD/MSI de fecha 03 de Noviembre de 2010, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 079 del 12 de Marzo de 2010, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 067-2010-0900-GRH/MSI, comunica a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el Jefe del Equipo Funcional de Gestión Documentaria, señor Pedro Carlos Casanova Saavedra, mediante el Memorándum N° 0056-2010-0601-EFGD/MSI del 05 de mayo de 2010, denunció la presunta falta disciplinaria cometida por el servidor Manuel Anselmo Zuloaga Roque, al alterar la fecha del cargo de notificación dirigida a la empresa Promotora Asistencial S.A.C., con la supuesta intención de beneficiar el trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad "Playa de Estacionamiento" en el inmueble ubicado en los halcones 315, San Isidro;

Que, mediante el Informe de vista, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que con fecha 07 de octubre de 2010, se llevaron a cabo las sesiones de la Comisión Permanente, donde se evaluaron los antecedentes de la prueba documentaria y del análisis de los hechos se acordó, entre otros, recomendar abrir proceso disciplinario al servidor Manuel Anselmo Zuloaga Roque, por los cargos descritos en el considerando anterior, según los fundamentos que se precisan en la correspondiente Acta de la sesión de fecha 08 de octubre de 2010, que forma parte de la presente resolución;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor **Manuel Anselmo Zuloaga Roque** por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta disciplinaria, al haber alterado con "liquid paper" la fecha de la notificación del cargo de notificación N° 003930, modificando el día y el mes de recepción de la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución de Subgerencia N° 504-2010-



12.2.0-SAM-GACU/MSI, la misma que fuera derivada por la Subgerencia de Acceso al Mercado a la jefatura de Documentaria con fecha 11 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, para que notifique la presente Resolución y su recaudo, al servidor indicado en el artículo precedente, dentro del plazo de 72 (Setenta y Dos) horas de expedida la presente.

Artículo Tercero.- Disponer que el servidor mencionado en el artículo Primero efectúe su descargo de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución. Debiendo responder sobre la comisión del hecho descrito en la parte considerativa y en el artículo primero de esta resolución, el mismo que contraviene disposiciones contenidas en los artículos 43º y 153º de la Ley N° 27444, que determinan la intangibilidad de los expedientes administrativos y, que además, transgrede o afecta las normas administrativas siguientes:

Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Infracciones Disciplinarias

Artículo 28º, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las indicadas en los siguientes incisos:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento
- i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, **documentación** y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta;

Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público

Obligaciones del Empleado Público

Artículo 16º, inciso a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el ser servidor público;

Responsabilidades

Artículo 19º.- Los Empleados Públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Reglamento Interno de Trabajo

Resolución de Alcaldía N° 176-2004-AL/MSI de 17 de julio de 2004

Obligaciones del Servidor

Artículo 91º.- Son obligaciones del servidor: (...) c) Realizarlas labores que se le encomienden con lealtad, eficiencia, moralidad, obediencia y vocación de servicio...;

Artículo 112º.- Se consideran entre otras, como causales de sanción disciplinaria, las siguientes: (...) g) Apropiarse o falsificar documentación o información sobre trabajo, datos personales, o de cualquier naturaleza en perjuicio de otros servidores o de la Municipalidad.



Artículo 119º

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las de los siguientes incisos:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento interno.

*i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, **documentación** y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta;*

Artículo Tercero.- Los procesos se sujetan a las siguientes normas de procedimientos:

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.S. N° 005-90-PCM);

Artículo 163º.- *El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o de destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.*

Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM

Artículo 7º

De la calificación de las infracciones

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición del procesado toda la información a que se refiere la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución al servidor y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde